

19 de octubre de 2018

(18-6600)

Página: 1/2

Original: inglés

**UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE EL
BIODIÉSEL PROCEDENTE DE INDONESIA**

**INFORME DE SITUACIÓN RELATIVO A LA APLICACIÓN DE
LAS RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES DEL OSD
PRESENTADO POR LA UNIÓN EUROPEA**

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 18 de octubre de 2018, dirigida por la delegación de la Unión Europea a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

La Unión Europea presenta este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD").

El 28 de febrero de 2018, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Grupo Especial en la diferencia *Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de Indonesia* (WT/DS480), relativo a las medidas antidumping establecidas por la Unión Europea sobre las importaciones de biodiésel originario de, entre otros lugares, Indonesia.¹

En la reunión del OSD celebrada el 27 de marzo de 2018, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, la Unión Europea informó al OSD de que tenía el propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia de una manera que respetase sus obligaciones en el marco de la OMC, y de que necesitaba un plazo prudencial para hacerlo. La Unión Europea hizo referencia al plazo prudencial convenido con Indonesia y comunicado al OSD el 1º de marzo de 2018.² De conformidad con ese acuerdo, el plazo prudencial para que la Unión Europea aplique las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia expirará el 28 de octubre de 2018.

La Unión Europea informa por la presente al Órgano de Solución de Diferencias que ha adoptado la medida necesaria para cumplir esas recomendaciones y resoluciones antes de la expiración del plazo prudencial convenido con Indonesia. En particular, el 18 de octubre de 2018, la Unión Europea adoptó un Reglamento de Ejecución por el que se pone fin al procedimiento relativo a las importaciones de biodiésel originario de la Argentina e Indonesia y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1194/2013.

¹ Reglamento (UE) Nº 490/2013 de la Comisión, de 27 de mayo de 2013, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de biodiésel originario de la Argentina e Indonesia (DO L 141 de 28 de mayo de 2013, página 6) ("Reglamento provisional"); y Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1194/2013 del Consejo, de 19 de noviembre de 2013, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de biodiésel originario de la Argentina e Indonesia (DO L 315 de 26 de noviembre de 2013, página 2) ("Reglamento definitivo").

² WT/DS480/7 - *Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de Indonesia* - Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

El Reglamento de Ejecución se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea en los próximos días y entrará en vigor el día siguiente a su publicación. Después de su entrada en vigor, ninguna importación en la Unión Europea de biodiésel procedente de Indonesia estará sujeta a derechos antidumping.
